



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **100** -2016-GRC/GA

Callao, **05 ABR 2016**

ESTE DOCUMENTO ES UN FOTOCOPIADO DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. PROFESOR ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 2366-2010; la Resolución Gerencial N° 306-2011-GRC/GA, de fecha 25 de Noviembre de 2011; la Resolución Jefatural N° 301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 22 de Julio de 2011; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la **Resolución Gerencial N° 306-2011-GRC/GA**, de fecha 25 de Noviembre de 2011, que declaro infundado el recurso de Apelación interpuesto por **PILAR REGINA MANRIQUE CIERTTO**, contra la **Resolución Jefatural N° 301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de Julio de 2011; que declaro resolver la resolución del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, sobre el predio inscrito en la **Partida Electrónica N° P01024461**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
2. Que, el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";
3. Que, de la revisión de los actuados se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Gerencial N° 306-2011-GRC/GA**, de fecha 25 de Noviembre de 2011, donde se han omitido consignar en el **Quinto Considerando y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, la ubicación del Predio sub materia de controversia, que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
4. Asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 301-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de Julio de 2011, donde se han consignado erróneamente en los **Vistos, Cuarto Considerando y Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, información que después de la correspondiente rectificación debe quedar consignada conforme a la Parte Resolutiva de la presente Resolución Gerencial;
5. Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";
6. Que, la competencia de esta Gerencia se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:



05 ABR. 2016

ING. INOUEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Registro y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material por omisión incurrido en la **Resolución Gerencial N° 306-2011-GRC/GA**, de fecha 25 de Noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

QUINTO CONSIDERANDO

"(...) Respecto del predio ubicado en la Mz. A, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, en mérito de haberse incurrido en la causal 4 de la cláusula Sexta del contrato (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...) Sobre el predio ubicado en la Mz. A, Lote 23, Barrio X, Grupo Residencial 3, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024461 (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 301-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 22 de Julio de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS

"(...) Se pone de conocimiento a Pilar Regina Manrique Cierito, según notificación de fecha 08 de Agosto del 2011 (...)"

CUARTO CONSIDERANDO

"(...) En la Mz. A, Lote 23, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao. Indicando a este respecto (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA

"(...), celebrado entre el estado y la administrada PILAR REGINA MANRIQUE CIERTTO, respecto del predio ubicado en la Mz. A, Lote 23, Sector E, Barrio X, Grupo Residencial 3 de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrita en la partida Registral N° P01024461 de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, en merito al haberse incurrido en la causal cuatro (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólumes las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Gerencial N° 306-2011-GRC/GA**, de fecha 25 de Noviembre de 2011 y en la **Resolución Jefatural N° 301-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP**, de fecha 22 de Julio de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE al adjudicatario la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION